Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022

Señores:
**Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**
Calle 24ª Nro. 59-42 Edificio T4, Piso 2
Ciudad

**Referencia:** Licitación Pública No. VJ-VE-APP-001-2021 (la "Licitación Pública")

**Asunto:** Réplica a los comentarios presentados por la Estructura Plural Rutas de la Sabana a la Oferta de la Estructura Plural Ruta Bogotá Norte y pronunciamiento sobre el documento complementario al informe preliminar de evaluación

Respetados Señores:

Hacemos referencia a los documentos publicados por la ANI en el link de SECOP de la Licitación Pública el pasado 23 de febrero de 2022. En particular, nos referimos al documento de observaciones presentadas por la Estructura Plural Rutas de la Sabana y al complemento al informe preliminar de evaluación elaborado por la Entidad. Al respecto, nos permitimos pronunciarnos sobre los referidos documentos en los siguientes términos:

1. **Réplica a los comentarios presentados por la Estructura Plural Rutas de la Sabana a la Oferta de la Estructura Plural Ruta Bogotá Norte**

   Capacidad Jurídica: Respetuosamente solicitamos a la ANI desestimar las observaciones presentadas por la Estructura Plural Rutas de la Sabana en relación con la Capacidad Jurídica de Obrascón Huarte Laín S.A. Sucursal Colombia, teniendo en cuenta que el sustento del referido comentario se fundamenta en varias imprecisiones jurídicas, que referimos a continuación:

   **(i) El establecimiento de una sucursal de sociedad extranjera no implica la creación de una persona jurídica nueva**

   En primer lugar, es importante resaltar que de manera contraria al planteamiento de la Estructura Plural Rutas de la Sabana, de acuerdo con la regulación prevista en los artículos 471 y siguientes del Código de Comercio y, de conformidad con la reiterada doctrina de la Superintendencia de

Sociedades[1], una sucursal de sociedad extranjera no constituye una persona jurídica diferente a la de su matriz o sociedad principal, pues su naturaleza jurídica corresponde a la de un establecimiento de comercio.

En tal sentido, es ajustado a los requisitos del Pliego de Condiciones y a la regulación aplicable a las sucursales de sociedades extranjeras que el poder otorgado el 1° de septiembre de 2021 en Madrid, España, a favor del señor Diego Mauricio Pérez León, haya sido otorgado por el apoderado general de Obrascón Huarte Laín S.A. pues, como lo mencionamos, al registrarse una sucursal de sociedad extranjera en Colombia, no se está incorporando una nueva persona jurídica distinta a la matriz o a la sociedad principal. Prueba de lo anterior es que el artículo 485 del Código de Comercio establece que la sociedad principal responderá por los negocios celebrados en el país por la sucursal y, de tal forma, los representantes de Obrascón Huarte Laín S.A. cuentan con plenas facultades para designar a los apoderados que consideren, para actuar en nombre de esta sociedad y de su sucursal en Colombia en el marco de la Licitación Pública.

**(ii) Inexistencia del requisito legal de registrar apoderados especiales en el registro mercantil de una sucursal de sociedad extranjera**

De forma contraria a lo manifestado por la Estructura Plural Rutas de la Sabana, no existe exigencia legal alguna para inscribir a los apoderados especiales en el registro mercantil de la sucursal de una sociedad extranjera, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Comercio, el cual regula los actos sujetos a inscripción en el registro mercantil, dentro de los cuales no se encuentra la exigencia de registrar la designación de un apoderado especial. Para fines de claridad, es importante hacer referencia al Oficio 220-155013 del 18 de noviembre de 2015, de la Superintendencia de Sociedades, en el cual la Entidad aclara que "*...en cuanto hace a la inscripción en el Registro Mercantil del apoderado que en tal caso represente a la sociedad extranjera, según los términos del numeral 8 del artículo 20 y 1 del artículo 28 del Estatuto Mercantil, no es predicable esta obligación para quienes representen la sociedad extranjera en actividades esporádicas o eventuales*."

Por lo tanto, reiteramos a la ANI nuestra solicitud de desestimar los comentarios presentados por el observante, teniendo en cuenta que los mismos no se encuentran sustentados en argumentos jurídicos válidos en lo que concierne a la supuesta exigencia de un deber legal de inscribir en el registro mercantil a los apoderados especiales.

[1]A manera de referencia ver concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades mediante Oficio 220-58283 del 9 de diciembre de 1996, reiterado en Oficio 220-167417 del 09 de diciembre de 2019, entre otros.

**(iii) Subsanabilidad de la apostilla**

Sobre este punto, es importante llamar la atención en que, de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007[2], el requisito de apostilla, al no ser necesario para la comparación de las ofertas, no constituye un título suficiente para el rechazo de la Oferta y, en tal sentido, es un requisito esencialmente subsanable. En todo caso, el poder fue otorgado al señor Diego Mauricio Pérez León en cumplimiento de los requisitos legales aplicables al otorgamiento del poder especial para actuar como representante de Obrascón Huarte Laín S.A. en la Licitación Pública.

Adicionalmente, es importante llamar la atención en que la apostilla no es un requisito de validez de los poderes otorgados por los representantes de Obrascón Huarte Laín S.A., pues la finalidad de este requisito se circunscribe a la verificación de las calidades del funcionario que suscribe un documento público. Así, dicho requisito no da validez al otorgamiento del poder, por lo que no se están acreditando situaciones posteriores a la Fecha de Cierre, en tanto los poderes otorgados por los representantes de Obrascón Huarte Laín S.A. fueron debidamente otorgados ante el funcionario competente en España con anterioridad a la Fecha de Cierre y, en tal sentido, los apoderados contaban desde antes de esta fecha con las facultades necesarias para representar debidamente a la sociedad.

**2. Garantía de Seriedad de la Oferta**

Sin perjuicio de lo manifestado por la Estructura Plural Rutas de la Sabana, respetuosamente nos permitimos manifestar a la ANI que la Garantía de Seriedad presentada por la Estructura Plural Ruta Bogotá Norte cumple con los requisitos del Pliego de Condiciones, pues se encuentra otorgada en Pesos del Mes de Referencia, como se indica expresamente en el texto de la póliza que se encuentra en el folio 188 de nuestra Oferta.

---

[2] "Parágrafo 1°. Modificado Ley 1882 de 2018, artículo 5°. **La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos**. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" (subrayas y negrilla fuera del texto original).

En todo caso, atendiendo el requerimiento de la Entidad en el complemento al informe preliminar de evaluación, nos permitimos anexar la Garantía de Seriedad con el valor indexado de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones.

Teniendo en cuenta la información referida en el presente documento, solicitamos a la ANI mantener como hábil la propuesta presentada por la Estructura Plural Ruta Bogotá Norte, en el marco de la etapa de evaluación de la Licitación Pública.

Atentamente,

**DIEGO MAURICIO PÉREZ LEÓN**
C.C. 79.916.745 de Bogotá
Representante Común
**ESTRUCTURA PLURAL RUTA BOGOTÁ NORTE**

VERIFICA TU POLIZA AQUÍ

# PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
## SERIEDAD ESTATAL

nacional de seguros

NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

CIUDAD DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C.
DIRECCIÓN GENERAL: CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
TELÉFONO: (601) 7463219

| REFERENCIA | SUCURSAL | CÓD. SUCURSAL | CÓD.PUNTO DE VENTA | RAMO | No. PÓLIZA | ANEXO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 116546 | BOGOTÁ D.C. | 11 | | 30 | 400037753 | 1 |

| FECHA EXPEDICIÓN | VIGENCIA DESDE | A LAS | VIGENCIA HASTA | A LAS | TIPO DE MOVIMIENTO | HOJA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Día - Mes - Año | Día - Mes - Año | Horas | Día - Mes - Año | Horas | | |
| 28 / 2 / 2022 | 21 / 1 / 2022 | 00:00 | 30 / 7 / 2022 | 00:00 | MODIFICACIÓN | 1 |

**DATOS DEL TOMADOR**

| | | | |
|---|---|---|---|
| NOMBRE | ESTRUCTURA PLURAL RUTA BOGOTÁ NORTE | NIT | 900.914.418 - 2 |
| DIRECCIÓN | CR 17 NO 93 9 ED ECOTOWER PISO 8, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL | TELÉFONO | 5188500 |

**DATOS DEL AFIANZADO**

| | | | |
|---|---|---|---|
| NOMBRE | ESTRUCTURA PLURAL RUTA BOGOTÁ NORTE | NIT | 900.914.418 - 2 |
| DIRECCIÓN | CR 17 NO 93 9 ED ECOTOWER PISO 8, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL | TELÉFONO | 5188500 |

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ASEGURADO | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA | NIT | 830.125.996 - 9 | TELÉFONO | 4848860 |
| BENEFICIARIO | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA | NIT | 830.125.996 - 9 | TELÉFONO | 4848860 |

**OBJETO DEL SEGURO**

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN LA COMUNICACIÓN EMITIDA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA A LA SUMA DE $48.500.000.000 MES DE REFERENCIA COMO APARECE EN LA SECCIÓN DE AMPAROS, LOS DEMÁS TÉRMINOS Y O CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINÚAN VIGENTES.

**OBJETO DE LA POLIZA:**

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE OFERTA PRESENTADA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. VJ-VE-APP-IPB-001-2021, CUYO OBJETO ES SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN (1) CONTRATO DE CONCESIÓN CUYO OBJETO SERÁ EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN QUE, BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-CONSTRUCCION DE CARRETERAS

| AMPAROS | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEGURADA | VALOR PRIMA |
|---|---|---|---|---|
| SERIEDAD DE LA OFERTA. | 21/01/2022 | 30/07/2022 | 48.500.000.000.00 | 14.244.000,00 |

**ACLARACIONES**

| VALOR PRIMA | GASTOS | IVA | TOTAL A PAGAR | FECHA LÍMITE DE PAGO |
|---|---|---|---|---|
| | | | | Día - Mes - Año |
| $ 14.244.000,00 | $ 0,00 | $ 2.706.360,00 | $ 16.950.360,00 | 01/03/2022 |

| VALOR ASEGURADO TOTAL | VALOR ASEGURADO EN LETRAS |
|---|---|
| $ 48.500.000.000,00 | CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES PESOS |

| INTERMEDIARIO | | | COASEGURO | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE | CLAVE | % | NOMBRE COMPAÑÍA | % | VALOR ASEGURADO |
| DELIMA MARSH S.A. | 2030 | 50,00 | | | |
| AKUO AGENCIA DE SEGUROS LTDA. | 2063 | 50,00 | | | |

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR

Nacional de Seguros S.A.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
GBUTRAGO

| No. PÓLIZA | ANEXO | SUCURSAL | FECHA SOLICITUD | CIUDAD DE EXPEDICIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 400037753 | 1 | BOGOTÁ D.C. | 28 /2 /2022 | BOGOTÁ, D.C. |

| VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | TIPO DE MOVIMIENTO | DIRECCIÓN GENERAL | CL 94 No. 11 - 30 PISO 4 |
|---|---|---|---|---|
| 00:00 Horas del 21 /1 /2022 | 00:00 Horas del 30 /7 /2022 | MODIFICACIÓN | TELÉFONO | 7463219 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| TOMADOR | ESTRUCTURA PLURAL RUTA BOGOTÁ NORTE | NIT | 900.914.418 - 2 |
| DIRECCIÓN | CR 17 NO 93 9 ED ECOTOWER PISO 8, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL | TELÉFONO | 5188500 |
| ASEGURADO | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA | NIT | 830.125.996 - 9 |
| DIRECCIÓN | CL. 24A #59-42, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL | TELÉFONO | 4848860 |
| BENEFICIARIO | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA | NIT | 830.125.996 - 9 |
| DIRECCIÓN | CL. 24A #59-42, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL | TELÉFONO | 4848860 |

PRIVADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, PERMITA LLEVAR A CABO LA FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, DE ACUERDO CON EL ALCANCE DESCRITO EN EL CONTRATO PARTE ESPECIAL, EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO.

TOMADOR Y O AFIANZADO: ESTRUCTURA PLURAL RUTA BOGOTÁ NORTE CONFORMADA POR:
**OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.914.418-2 PARTICIPACIÓN 50%
**TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S NIT. 890.903.035-2 PARTICIPACIÓN 50%

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ:

1. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE LA PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDA LA FECHA DE CIERRE.
3. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL SPV SIN JUSTA CAUSA.
4. EL NO OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS EN EL CONTRATO, POR PARTE DEL SPV.

ESTA GARANTÍA PERMANECERÁ VIGENTE POR SEIS (6) MESES, CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE. EN TODO CASO, LA GARANTÍA DEBERÁ PERMANECER VIGENTE HASTA LA PROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PLAZO DE LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRORROGADO CUANDO LA ANI RESUELVA AMPLIAR LOS PLAZOS PREVISTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y O PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y O PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. EN TODO CASO, LA PRÓRROGA DEBERÁ SER POR UN PLAZO IGUAL AL DE LA AMPLIACIÓN O AMPLIACIONES DETERMINADAS POR LA ANI, SIEMPRE QUE LA PRÓRROGA NO EXCEDA DE TRES (3) MESES

********** **FIN PÓLIZA** **********

**NACIONAL DE SEGUROS S.A.**

**CERTIFICA**

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400037753, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : ESTRUCTURA PLURAL RUTA BOGOTÁ NORTE
NIT : 900.914.418 - 2
Asegurado : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
NIT : 830.125.996 - 9

Se expide la presente certificación a los 28 días del mes de Febrero de 2022.

Cordialmente,

NACIONAL DE SEGUROS S.A.